



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 406/13

BUENOS AIRES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CUDAP EXP-S04:0054329/2011, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que estas actuaciones tienen origen en la presentación que efectuara la Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público (del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe) con fecha 26 de julio de 2011, en la que se denuncia la incompatibilidad en la que habría incurrido el agente Oscar Ignacio ANTILLE, quien ostenta un cargo de planta permanente en el Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe y otro cargo de iguales características en el SENASA (fs. 4/58).

Que el día 18 de julio de 2012 esta Oficina dictó la Resolución OA-DPPT N° 336/12 mediante la cual se dispuso remitir estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP), a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la situación del agente Oscar Ignacio ANTILLE.

Que asimismo, se difirió el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99) hasta tanto se expida la citada oficina, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que mediante Dictamen ONEP N° 3569/12 de fecha 17 de septiembre de 2012 se pronunció la ONEP con relación a los hechos analizados, concluyendo que "si bien por la profesión de la persona involucrada, Médico Veterinario, sería procedente la acumulación de cargos, a partir del 08 de noviembre de 1993 (fecha en la cual ingresara al SENASA) se halla acreditada en autos la superposición horaria, toda vez que ambas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

funciones son desempeñadas prácticamente en la misma franja horaria, de 7 a 13 horas en el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe y de 6 a 14 horas en el SENASA.”

Que continua expresando la autoridad de aplicación que “ante la imposibilidad de cumplir con el extremo exigido en el inciso a-) del Artículo 9º del Decreto Nº 8566/61, la última parte del Artículo 1º del Decreto Nº 12.607/50 y el Artículo 25 del Anexo a la Reglamentación de la Ley Nº 25.164, en tanto se configura la existencia de superposición de horarios respecto de las jornadas laborales establecidas para el Médico Veterinario ANTILLE, y teniendo presente lo expuesto por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia –Oficina Anticorrupción- a fs. 203/204, esta Oficina Nacional de Empleo Público entiende que no resulta posible amparar al agente de marras en la excepción prevista para los Médicos Veterinarios e Ingenieros Agrónomos, configurando el presente un evidente caso de incompatibilidad” (fs. 225 vta).

Que por Notas DPPT/CL Nº 3131/12 y 1117/13 de fechas 13 de noviembre de 2012 y 02 de mayo de 2013 se notificó al Sr. ANTILLE la Resolución OA Nº 336/2012 y el Dictamen de la ONEP Nº 3569/12 y se le corrió traslado de las actuaciones en los términos de la Ley 25.188, en orden a la eventual infracción a las pautas y deberes de comportamiento ético.

Que el Sr. Director Provincial Anticorrupción y Transparencia del Sector Público del Ministerio de Justicia y derechos Humanos del Gobierno de Santa Fe informó que por Resolución 470/12 del 01 de octubre de 2012, se aceptó la renuncia que por razones de índole particular presentara el agente Oscar ANTILLE al cargo que ostentaba como personal de planta permanente en el Ministerio de Producción provincial (fs. 238/240)

Que, finalmente, el 23 de mayo del corriente, el agente ANTILLE informó esa circunstancia a esta oficina, acompañando copia de la aludida resolución provincial (fs. 247/249).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

II.- Que el artículo 1º de la Ley N° 25.188 expresa que el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la misma resultan “aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.” Agrega que se entiende por función pública, “toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

III.- Que conforme se desprende del marco normativo que rige en materia de ética pública, los funcionarios públicos deben, entre otros mandatos, cumplir y hacer cumplir estrictamente Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno y desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana (conforme incisos a) y b) del artículo 2º de la Ley N° 25.188).

Que ello resulta concordante con los principios de probidad, legalidad y uso adecuado del tiempo de trabajo contenidos en los artículos 8º y 16 del Código de Ética aprobado por Decreto N° 41/99, el cual no ha sido derogado, por lo que esta norma debe ser armonizada con la Ley N° 25.188 que rige la materia.

Que una decisión acerca de la eventual configuración de una violación ética, en este caso, requería necesariamente la previa determinación del incumplimiento del régimen legal vigente en materia de acumulación de cargos por parte del agente denunciado, lo que quedó de manifiesto en el Dictamen emitido por la autoridad de aplicación (Dictamen ONEP N° 3569/12).

Que más allá de que ha cesado la situación de incompatibilidad (debido a la renuncia del agente a su cargo provincial), no puede soslayarse que el señor Oscar ANTILLE infringió la normativa aplicable en esta materia desde su ingreso al SENASA en noviembre de 1993.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, por lo expuesto, determinado el incumplimiento a los deberes previstos en los artículos 2 incisos a) y b) de la Ley N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, el organismo en el que se desempeña el agente deberá disponer o aplicar –de considerarlo pertinente- las consecuencias que pudieren corresponder.

IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

V. Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- **HACER SABER** que a juicio de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, el señor Oscar Ignacio ANTILLE trasgredió los artículos 2 incisos a) y b) de la Ley N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, al haber incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos entre el 8 de noviembre de 1993 y el 01 de octubre de 2012. Ello conforme lo entendiera la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Dictamen N° 3569/12 de fecha 17 de septiembre de 2012

ARTÍCULO 2º.- **REMITIR** copia certificada de la presente Resolución al SENASA a los fines previstos en el artículo 3 de la Ley N° 25.188 y con el objeto de que –previa determinación de los períodos en los que habría existido superposición horaria- evalúe el eventual perjuicio que dicha situación habría ocasionado al erario público.

ARTÍCULO 3º.- **REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, al SENASA y publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.-